REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220055600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO MIBANCO S.A** y a cargo de **RAFAEL EDUARDO PEREZ ROZO**, identificado con C.C. No. 79.843.154, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ 1331225

1.- Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($11.607.431,00), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.825.859), correspondiente a los intereses remuneratorios del capital señalado en el numeral primero.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($457.360), correspondiente a honorarios, seguros y comisiones pactados en el titulo base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folio 96 y 97 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

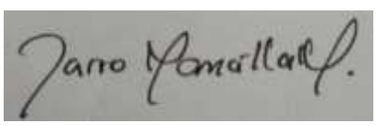

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 28 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA